

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A despacho informando que la parte actora aportó diligencia tendiente a la notificación de los demandados determinados. También se informa que los demandados determinados HAROLD WANDERLINDER ARIZA MARTINEZ, BELSY ANDREA ARIZA MARTÍNEZ, ELIZABETH ARIZA MARTÍNEZ constituyeron apoderado judicial y aportaron contestación de la demanda dentro del término. Se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Se encuentra vencido el término del emplazamiento hecho a los herederos indeterminados del fallecido PEDRO NEL ARIZA. Sírvase proveer.

Envío comunicación: 23 de mayo de 2023

Se tuvo por notificados a HAROLD WANDERLINDER ARIZA MARTINEZ, BELSY ANDREA ARIZA MARTÍNEZ y ELIZABETH ARIZA MARTÍNEZ el: 26 de mayo de 2023 El término corrió así: 29, 30 y 31 de mayo de 2023, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de junio de 2023.

Contestación demanda: 27 de junio de 2023

Publicación Registro Nacional de Personas Emplazadas: 16 de marzo de 2023

El término corrió así: 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023, 10, 11, 12, 13 y 14 de abril de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1172

Radicación 2022-00508

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por MARLENY MARTINEZ BALCAZAR, en contra de los Herederos Determinados, HAROLD WANDERLINDER ARIZA MARTINEZ, BELSY ANDREA ARIZA MARTÍNEZ, ELIZABETH ARIZA MARTÍNEZ, JOSE ASDRUBAL ARIZA VILLANUEVA, EDDIER ARIZA VILLANUEVA, MARIELLY ARIZA VILLANUEVA, ROBINSON ARIZA VILLANUEVA, PEDRO NEL ARIZA VILLANUEVA, LUZ EDDY ARIZA VILLANUEVA Y EDINSON ARIZA VILLANUEVA, y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, PEDRO NEL ARIZA, se informó por secretaría el vencimiento del término del emplazamiento hecho a los herederos indeterminados del presunto compañero fallecido, PEDRO NEL ARIZA.

Se allegó diligencia tendiente a la notificación de los demandados determinados HAROLD WANDERLINDER ARIZA MARTÍNEZ, BELSY ANDREA ARIZA MARTÍNEZ, ELIZABETH ARIZA, JOSE ASDRUBAL ARIZA VILLANUEVA, EDDIER ARIZA VILLANUEVA, MARIELLY ARIZA VILLANUEVA, ROBINSON ARIZA VILLANUEVA,

PEDRO NEL ARIZA VILLANUEVA, LUZ EDDY ARIZA VILLANUEVA y EDINSON ARIZA VILLANUEVA.

Y también se arrió al correo electrónico del juzgado, memorial poderes conferidos por los demandados determinados HAROLD WANDERLINDER ARIZA MARTINEZ, BELSY ANDREA ARIZA MARTÍNEZ, ELIZABETH ARIZA MARTÍNEZ y contestación de la demanda.

SE CONSIDERA,

Realizado el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido PEDRO NEL ARIZA en el Registro Nacional Personas Emplazadas (Art. 108 del C.G.P.), sin que haya comparecido persona alguna, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a designar Curador Ad-litem que los represente, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. designación que recaerá en un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, conforme al Art. 48-7 C.G.P., con quien se surtirá la notificación y traslado.

Respecto de la comunicación remitida por la parte actora a los demandados determinados, revisada la actuación surtida, se observa que con la misma no se aporta el acuso de recibo que genera el servidor, tal y como lo dispone la Sentencia C-420/20, la que esta establece que los términos determinados en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, empiezan a correr cuando el iniciador recepcione el acuso de recibo o se pueda constatar por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

Aunado a lo anterior, previo a la notificación personal electrónica, de optarse por ella, se debía dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, debía cumplir con los requisitos establecidos para este tipo de notificaciones que son: (i) el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) informará la forma como la obtuvo, y (iii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por tanto, no es posible tener en cuenta las diligencias de notificación personal electrónica respecto de los señores, JOSE ASDRUBAL ARIZA VILLANUEVA, EDDIER ARIZA VILLANUEVA, MARIELLY ARIZA VILLANUEVA, ROBINSON ARIZA VILLANUEVA, PEDRO NEL ARIZA VILLANUEVA, LUZ EDDY ARIZA VILLANUEVA y EDINSON ARIZA VILLANUEVA, como quiera que no se ha cumplido con los requisitos previos para proceder a la notificación electrónica dispuesta en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como tampoco, se aportó el acuso de recibo que genera el servidor, ni se pudo constatar por otro medio que hubiesen tenido acceso al mensaje, lo que se advirtió desde el auto admisorio en sus numerales tercero y cuarto.

Consecuente con lo anterior, se requerirá a la parte actora, para que proceda a acreditar las direcciones electrónicas de los demandados en mención, de insistir en

la notificación electrónica, o proceda a la notificación conforme los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, la misma situación no acontece con los demandados determinados HAROLD WANDERLINDER ARIZA MARTINEZ, BELSY ANDREA ARIZA MARTÍNEZ y ELIZABETH ARIZA MARTÍNEZ, ya que aunque no se cumplió con los requisitos indicados para acreditar las direcciones electrónicas a donde remitió la notificación, como tampoco se aportó el acuso de recibo que genera el servidor, sí se pudo constatar que tuvieron acceso al mensaje, pues dieron contestación a la demanda dentro del término, y no alegaron en la contestación nulidades respecto de la forma en que fueron notificados, por tal razón, habiéndose constatado lo anterior, y vencido el término como da cuenta el informe secretarial que antecede, se agregará la contestación de la demanda para que surta sus efectos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido PEDRO NEL ARIZA, al Dr. MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ, abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 158.593 del C. S. de la J. Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, salvo excusa justificada (Art. 48-7 C.G.P.) y ejercerá el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la diligencia de notificación electrónica, respecto de los demandados determinados JOSE ASDRUBAL ARIZA VILLANUEVA, EDDIER ARIZA VILLANUEVA, MARIELLY ARIZA VILLANUEVA, ROBINSON ARIZA VILLANUEVA, PEDRO NEL ARIZA VILLANUEVA, LUZ EDDY ARIZA VILLANUEVA y EDINSON ARIZA VILLANUEVA.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que proceda a acreditar las direcciones electrónicas de los demandados JOSE ASDRUBAL ARIZA VILLANUEVA, EDDIER ARIZA VILLANUEVA, MARIELLY ARIZA VILLANUEVA, ROBINSON ARIZA VILLANUEVA, PEDRO NEL ARIZA VILLANUEVA, LUZ EDDY ARIZA VILLANUEVA y EDINSON ARIZA VILLANUEVA, de insistir en la notificación electrónica, o proceda a la notificación conforme los Arts. 291 y 292 del C.G.P. como se ordenó en la admisión de la demanda.

CUARTO: AGREGAR la contestación de la demanda de los demandados determinados HAROLD WANDERLINDER ARIZA MARTINEZ, BELSY ANDREA ARIZA MARTÍNEZ, y ELIZABETH ARIZA MARTÍNEZ, para que surta sus efectos legales.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JENNIFER ALEXANDRA OSORIO CARDONA, profesional del derecho con T.P. No. 345.319, como apoderada judicial de los demandados HAROLD WANDERLINDER ARIZA MARTINEZ, BELSY ANDREA

ARIZA MARTÍNEZ, y ELIZABETH ARIZA MARTÍNEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 147

Fecha: 28 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario